

AUTO No. 0100

Valledupar (Cesar), 23 MAR 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GEOAMBIENTAL S.A CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.093.661-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el **sub examine**, entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1. La Oficina Jurídica de la Corporación en fecha 03 de enero 2020, recibió por parte de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, informe sobre conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental vigente, por parte de la empresa de servicios públicos **GEOAMBIENTAL S.A** con identificación tributaria No. 800.093.661-9.
- 1.2. Mediante **Resolución No. 1463 del 12 de noviembre de 2015**, se le otorgó a **GEOAMBIENTAL S.A** con identificación tributaria No. 800.093.661-9, licencia ambiental, para el proyecto denominado, construcción y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos y residuos especiales generados en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, industriales y/o mineras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso- Cesar.
- 1.3. La Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, ordenó a través de Auto No. 173 del 10 de mayo de 2019, visita de control y seguimiento ambiental a **GEOAMBIENTAL S.A** con identificación tributaria No. 800.093.661-9, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 1463 del 12 de noviembre de 2015**, emanada de la Dirección General de Corpocesar, determinándose durante el desarrollo de la misma los siguientes incumplimientos:

- **OBLIGACION 1:** Cumplir con lo establecido en el Plan de manejo ambiental propuesto en el estudio de impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Componente Físico- Paisaje de Suelo.

- Adecuación de diques perimetrales sembrados con pastos.

Realizando el recorrido por el área del proyecto, no se evidenció la presencia de pastos en los taludes, el usuario manifestó que ha realizado dicha actividad, pero debido a las características del suelo no se ha obtenido resultados positivos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0100** DE **23 MAR 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GEOAMBIENTAL S.A CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.093.661-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

- **OBLIGACION 6:** presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Enero a junio: plazo 15 de julio de cada año- julio a diciembre: Plazo 15 de enero de cada año- este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss.) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando la información contenida en el expediente SGA-049-013, no se evidencia la presentación del informe de cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al primer semestre del año 2019.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

- **OBLIGACION 8:** Cumplir con lo contemplado en cada ficha formulada en el plan de manejo ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la evaluación de cada ficha de manejo propuestas en el plan de manejo ambiental como se evidencia en la obligación No. 1, se puede concluir de GEOAMBIENTAL S.A., no cumple en su totalidad con las actividades contempladas en dicho plan.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

- **OBLIGACION 23:** Llevar un registro de los volúmenes de residuos generados y entregados a los agentes que se encargarían de la disposición final de estos, con los cuales se deben suscribir las respectivas actas de entrega, copia de las cuales deben ser entregadas a Corpocesar en los informes semestrales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Evidenciada la documentación contenida en el expediente SGA- 013-015, se evidencia en los ICAS correspondientes al segundo semestrales de del año 2018 la presentación de los volúmenes de residuos generados y entregados a los agentes que se encargarían de la disposición final de estaos, sin embargo, no ha realizado la entrega de dicha información correspondiente al primer semestre del año 2019.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

- **OBLIGACION 41:** presentar de manera semestral un informe sobra la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0100** DE **11111** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GEOAMBIENTAL S.A CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.093.661-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la revisión documental realizada al expediente SGA- 049-13, se evidencia el aporte de caracterizaciones físico químicas a las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto, la última caracterización fisicoquímica aportada fue realizada en el segundo semestre de 2018 por MCS CONSULTORIA, en el que se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente Decreto 1076 de 2015.

Es importante indicar que a la fecha no se ha realizado entrega de las caracterizaciones del vertimiento correspondientes al primer semestre del año 2019

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

- **OBLIGACION 48:** Realizar las mediciones de calidad de aire o nivel de inmisión con una periodicidad semestral y presentar los resultados de los análisis y monitoreo realizados, dentro de los informes semestrales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha el usuario no ha realizado la entrega de las mediciones de calidad de aire correspondientes al primer semestrales del año 2019.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

- **OBLIGACION 49:** Realizar las mediciones de ruido o niveles de presión sonora dentro del área influencia del proyecto con una periodicidad semestral y presentar los resultados de los análisis y monitoreos realizados, dentro de los informes semestrales.

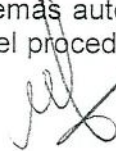
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha el usuario no ha realizado la entrega de las mediciones de ruido dentro del área de influencia del proyecto correspondiente al primer semestre del año 2019.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**2. DE LA COMPETENCIA.**

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

Conforme la Constitución y le Ley el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0100** DE **23 MAR 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GEOAMBIENTAL S.A CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.093.661-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente caso no habrá apertura de la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental, debido a que la infracción cometida se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental, proveniente de la Coordinación GIT del Seguimiento Ambiental.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en vista de que **GEOAMBIENTAL S.A** con identificación tributaria No. 800.093.661-9, ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de **GEOAMBIENTAL S.A** con identificación tributaria No. 800.093.661-9, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0100

DE 23 MAR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GEOAMBIENTAL S.A CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.093.661-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al representante legal **GEOAMBIENTAL S.A** con identificación tributaria No. 800.093.661-9, por el medio más expedito, quien puede ser ubicado en la carrera 19 B No. 166-50 Bogotá DC, E-mail: geoambientaldejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar

Proyectó: Eivys Vega Abogada Externa
Revisó: Liliana Cadena J.O.J.

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015